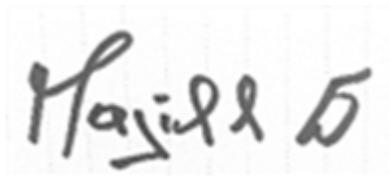


**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de junio de 2022.** Pasa a despacho del señor Juez informando que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada se encuentra vencido, sin que la parte demandante se hubiere pronunciado. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
Secretario

**Auto Interlocutorio No. 0749**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
<b>Demandante:</b>	<b>LENY SURLEY GONZÁLEZ QUICENO C.C. 30.338.906 EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR AOG</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ANDRÉS FELIPE OROZCO MEDINA C.C. 75.087.346</b>
<b>Radicado:</b>	<b>2021-00344</b>

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se dispone señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DÍA JUEVES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme la Ley 2213 de 2022, << *Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* >>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

*“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)*

*(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”*

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

#### **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **PRUEBA DOCUMENTAL:**

- Registro Civil de Nacimiento de la menor AOG.
- Tarjeta de Identidad de la menor AOG.
- Cédula de ciudadanía de la señora LENY SURLEY GONZÁLEZ QUICENO.
- Certificado de afiliación de la menor AOG expedido por la EPS SALUDTOTAL.
- Constancia expedida por el Instituto Universitario de Caldas el 26 de julio de 2021.
- Constancia de no Acuerdo No. 01513 expedida el 11 de marzo de 2021 por la Universidad de Caldas.

##### **TESTIMONIAL**

Se decretan los testimonios de:

- SANDRA MILENA ISAZA RAMÍREZ
- MÓNICA MARÍA QUINTERO RÍOS

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el interrogatorio que absolverá el demandado a instancias de la parte demandante.

### **DE LA PARTE DEMANDADA:**

#### **PRUEBA DOCUMENTAL:**

- Registro Civil de Nacimiento de la menor GOR.
- Recibo de consignación realizada en el banco Agrario de Colombia el 8 de abril de 2022 por valor de \$193.200.
- Recibo de consignación realizada en el banco Agrario de Colombia el 22 de marzo de 2022 por valor de \$1.519.272.
- Recibo de consignación realizada en el banco Agrario de Colombia el 15 de mayo de 2022 por valor de \$386.400.
- Colillas de pago expedida por Casa López correspondiente al periodo de pago al demandado del 1 al 15 de abril de 2022, del 16 al 30 de abril de 2022.
- Certificación expedida por CASA LÓPEZ S.A. el 19 de mayo de 2022.

**La parte demandada no solicitó pruebas testimoniales**

### **DE OFICIO:**

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el interrogatorio que absolverán la parte demandante y la demandada a instancias del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ee7a27cb54223f310f4891651b45f9270ba775b019af2011ac7c067fd3d4b6**

Documento generado en 17/06/2022 01:35:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**